CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONAM No. 003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES

CLASE:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para construir el plan de acción de una organización articuladora de reservas naturales de la sociedad civil, como proyección a la consolidación del nodo Huila en el marco de las acciones del Subsistema de Áreas Protegidas de Andes Occidentales.
APORTES:	• DTAO: VENTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE, en dinero. • LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES: NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE, en dinero.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber, **JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.381 expedida en Manizales, quien en su calidad de Director actúa en nombre y representación de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con NIT: 811.004.962-0, según la Resolución de nombramiento No. 002 del 07 de Octubre de 2011; Acta de Posesión No. 006 del 07 de Octubre de 2011, y en uso de sus facultades legales y las otorgadas por la Resolución No. 172 del 23 de junio de 2021 proferida por el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES** con recursos provenientes de la SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNAN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES-FONAM, NIT 901.037.393-8, por un lado, y **ANDRES PERDOMO CENTENO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.83117341 de Santa María (Huila), quien actúa en nombre y representación de **LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES** con NIT 901153861-1**,** y que, en adelante, se denominará **FUSAMDES**, han acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En los artículos 79 y 80, la Carta Política consagra que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

La Constitución Política determina en los artículos 79, 80, y en el numeral 8° del articulo 95 el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y

DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES
Carrera 42 No. 47 – 21 Medellín, Colombia
Teléfono: 3220224
www.parquesnacionales.gov.co

el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 327 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, define el Sistema de Parques Nacionales como "*El conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran. (...)".*

El Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta actualmente con 59 áreas protegidas que comprenden más del 15.17% del territorio Nacional, 13,80% de la superficie marina de la Nación, 16,28% de la superficie terrestre del país y 27'745.295,19 hectáreas terrestres que incluyen 4 Distritos Nacionales de Manejo integrado, las cuales se encuentran representadas en diferentes categorías de conservación. Estas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales son la principal estrategia de conservación in situ de biodiversidad, en la que además se encuentran territorios de comunidades étnicas, que habitan y hacen uso ancestral de los recursos naturales para su subsistencia física y cultural.

El Ministerio de Medio Ambiente, creado mediante Ley 99 de 1993 tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Ahora bien, el artículo 1º del Decreto-Ley 3572 de 2011, crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, como entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El artículo segundo del citado decreto-ley, establece entre otras funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia:
1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En efecto, Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Así mismo, el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, establece dentro de las funciones asignadas a las Direcciones Territoriales, las siguientes:

1. Coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del sistema de parques nacionales naturales y de la reglamentación del uso y funcionamiento en las áreas adscritas.
2. Coordinar la conformación y funcionamiento de los subsistemas regionales de áreas protegidas, de conformidad con las directrices y lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Coordinar la puesta en marcha de sistemas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que aporten a la consolidación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas.
4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
5. Apoyar a las áreas adscritas en la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como coordinar la elaboración del plan de acción de los subsistemas regionales de áreas protegidas.
6. Apoyar la coordinación regional de los procedimientos necesarios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y brindar asesoría a las autoridades ambientales regionales en los procesos de declaratoria de áreas protegidas, cuando se requiera.
7. Implementar en el nivel regional el Sistema de Información institucional.
8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas.
9. Implementar, en lo de su competencia el nivel regional, las políticas y estrategias para la determinación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
10. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.
11. Emitir los conceptos técnicos sobre la implementación regional de las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con la administración y manejo de las áreas adscritas a la Dirección Territorial.
12. Emitir los conceptos técnicos sobre el diseño y la implementación de políticas y normas relacionadas con los Subsistemas Regionales de Áreas Protegidas.
13. Coordinar la implementación del servicio de Guardaparques Voluntarios en las áreas adscritas a la Dirección Territorial.
14. Promover y apoyar el proceso de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
15. Participar en la instancia regional definida en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y orientar la articulación de las áreas adscritas a la Dirección Territorial en las instancias locales.
16. Implementar las estrategias y acciones que se determinen por la Dirección General para la seguridad de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en la escala regional y local.
17. Implementar, en el nivel regional, las estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos tendientes al cumplimiento de los objetivos del organismo.
18. Promover la implementación regional de incentivos económicos para la conservación de las áreas protegidas.
19. Apoyar la implementación de metodologías para la valoración de los bienes y servicios ecosistémicos generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas.
20. Coordinar la implementación regional de estrategias de negocios con base en la valoración de los bienes y servicios ecosistémicos generados en las áreas adscritas, teniendo en consideración tos lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos para su manejo y administración.
21. Generar alianzas regionales para la promoción y reconocimiento de bienes y servicios ecosistémicos, generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas a la Dirección Territorial.
22. Coordinar los asuntos contractuales, administrativos, financieros y de recursos humanos de la dirección territorial y sus áreas adscritas, de conformidad con las orientaciones y lineamientos definidos por la Subdirección Administrativa y Financiera.

23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
24. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan

Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan de Estratégico Institucional 2019 —2023 acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Efectividad del manejo
2. Participación social en la conservación
3. Sistema Completo
4. Representatividad ecológica
5. Conectividad
6. Fortalecimiento institucional

De esta manera, la administración y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio natural nacional, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario que es fundamento para la pervivencia de la diversidad cultural característica del país. En suma, la Constitución, las Leyes y los instrumentos de planificación que en ella se amparan, le imprimen una misión a Parques Nacionales de identificar claramente las necesidades que permitan lograr que el SINAP sea ecológicamente representativo, equitativo y eficazmente gestionado y completo, lo que implica un reto en la gestión, articulando acciones e intereses de los actores del sistema.

Donde se pretende realizar las acciones del presente convenio pertenece al Subsistema Regional Andes Occidentales, es un escenario de coordinación y de planificación del SINAP que coordina la Dirección Territorial Andes Occidentales (DTAO), con una extensión de 15.851.512 has, correspondiente a cerca del 8% del territorio nacional, está conformada por 12 áreas protegidas, 9 Parques Nacionales Naturales y 3 Santuarios de Fauna y Flora, cuya extensión suma 549.291 has.

En este Subsistema predomina la provincia biogeográfica Andina; con un total de 7 biomas y la presencia de una gran diversidad de coberturas y ecosistemas naturales y transformados. Es la Región más poblada del país, con altos índices de transformación, mayor demanda sobre biodiversidad y de sus servicios ecosistémicos, en el contexto andino: páramos, humedales, bosques andino y glaciares y presenta conectividad con el Pacifico, Caribe, Amazonia, Andes Nororientales y Orinoquia.
En este subsistema, se encuentra El SIRAP Macizo que es el conjunto de todas las áreas protegidas del Macizo Colombiano, en los niveles de gestión: nacional, regional y local, que vinculan diferentes actores, estrategias e instrumentos de gestión, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación de la naturaleza en la región y del País, en especial la conservación de la biodiversidad y la protección de la oferta y regulación hídrica, en el marco del desarrollo humano sostenible.
El Macizo Colombiano. “Es considerado estrella fluvial de Colombia, por ser el punto de nacimiento de los más importantes ríos del país, comprende desde el Páramo de Bordoncillo (Putumayo) hasta la zona de influencia del flanco norte del Nevado del Huila, con una extensión de 3´268.237 hectáreas, comprometiendo territorios de los departamentos de Cauca (20 municipios), Huila (15 municipios), Nariño (9 municipios), Putumayo (5 municipios), Tolima (3 municipios) y Caquetá (2 municipios)” .
El fundamento jurídico, definición y alcance del SIRAP Macizo están contemplados en el Convenio 024 de 2007 Lo conforman las autoridades ambientales: CVC, CRC, CAM, CORTOLIMA, CORPONARIÑO, CORPOAMAZONIA, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Jurisdicción de 88 municipios en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Tolima, Huila, Putumayo y Caquetá. (Tomado del Reglamento Interno para el SIRAP MACIZO, Art. 1º).

CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONAM No. 003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES

Todos estos aliados hacen grandes esfuerzos para articular acciones en pro de la protección de las áreas protegidas y su conectividad en estos departamentos; para el logro de estas metas se requiere seguir aportando en análisis más regional, vinculando estas acciones desde los territorios que permitan fortalecer la gestión para todo el departamento, estableciendo sinergias que promuevan el ordenamiento del territorio.
Por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales como Secretario Técnico del Subsistema Regional Andes Occidentales y como parte del SIRAP Macizo y en el marco del proceso estratégico Corredor Cordillera Central ha establecido un relacionamiento de orientación, acompañamiento y operación en las diferentes instancias buscando ser gestor y articulador de acciones para el manejo sostenible en esta región.

La Fundación Samaria de Desarrollo Social Agroambiental y de Fomento a la Economía Campesina FUSAMDES es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro, de carácter privado, dedicada al cuidado del medio ambiente y a la promoción de un desarrollo sustentable compatible con la conservación de los ecosistemas. Su área de influencia es nacional y ha centrado su trabajo ambiental, agropecuario, social, educativo y cultural en el Noroccidente del departamento del Huila y sur del Tolima, Área de influencia del Parque Nacional Natural Nevado del Huila.

El objetivo principal de la Fundación FUSAMDES es promover el cuidado del medio ambiente y el patrimonio cultural a través de un desarrollo sustentable, implementando acciones participativas de conservación y sistemas de producción sostenible, propiciando mejorar las condiciones de vida de las comunidades locales y armonizar la relación de éstas con el entorno natural y cultural. Por tanto tiene participación en REDES y eventos para la promoción de áreas protegidas con organizaciones de base, ONGs, grupos locales y autoridades públicas municipales y regionales, haciéndose presente con propuestas y planteamientos frente a los EOTs municipales, Concejo municipales de Desarrollo Rural del Municipal de Santa María Huila, participación en los Comité local de áreas protegidas (COLAP) donde se articulan y coordinan acciones ambientales con las instituciones locales, regionales, nacionales y la sociedad civil, Elaboración de Planes de Manejo de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, Encuentro de ONGs del Noroccidente del departamento del Huila, entre otros, relacionados con el Ordenamiento del Territorio y problemática ambiental en general en el Departamento del Huila.

La Fundación FUSAMDES, en el Noroccidente del Departamento del Huila ha sido pionera en la creación y constitución de reservas naturales de la sociedad civil, entre las que se destaca La Reserva Villa Margarita, y como organización articuladora de RNSC, su objetivo es crear la Red Reservas del Noroccidente del Huila, entre otras acciones de conservación. Así mismo ha trabajado con comunidades campesinas, instituciones educativas alrededor de la conservación y el desarrollo sostenible.

También la Fundación FUSAMDES ha venido participando en acciones de evaluación, planeación y desarrollo del acuerdo de voluntades para la conservación y buen vivir Firmado el 13 de diciembre de 2017 entre PNN, la CAM, Alcaldía de Santa María Huila y Familias Campesinas donde se impulsa y acompaña el proceso de RNSC como eje central y fundamental de los acuerdos voluntarios.

Considerando las acciones requeridas de gestión en parte la región del Macizo Colombiano, se hace necesario que PARQUES NACIONALES NATURALES - Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO se asocie con una organización sin ánimo de lucro con experiencia, capacidad técnica, administrativa e idoneidad para ejecutar un Convenio que se firmará entre las partes, para aunar esfuerzos de cooperación para que desde lo técnico, administrativo y financiero se promuevan acciones de gestión con las comunidades en la zona de influencia del PNN Nevado del Huila, para implementar y fortalecer una estrategia priorizada por las organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil y las estrategias complementarias, en el marco de las acciones del Subsistema de Áreas Protegidas de Andes Occidentales por lo que se crea la necesidad de avanzar en procesos de intervención en el territorio (nodos) de interés común, contribuyendo, desde las estrategias complementarias de conservación privada al SINAP, en torno a procesos regionales de ordenamiento ambiental del territorio, como soporte de la construcción de propuestas de carácter regional y nacional.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONAM No. 003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES

En este contexto y de acuerdo a lo anterior es procedente suscribir un convenio entre Parques Nacionales y la Fundación FUSAMDES por la competencia y objetivo de ambos aliados para promover acciones de gestión de áreas protegidas en las zonas priorizadas de la región del macizo colombiano, mediante espacios de análisis estratégico con actores claves para tener un diagnóstico prospectivo sobre las oportunidades en sistemas sostenibles para la conservación en estas comunidades y así promover la sostenibilidad de las áreas protegidas como aliados en el territorio del macizo colombiano.

En este mismo sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, con sujeción a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

Atendiendo la orden constitucional, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 92 de 2017 reglamentó la materia, indicando las condiciones en que se celebrarán los convenios con entidades sin ánimo de lucro. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, la Entidad deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto establece que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos propios o de cooperación internacional en dinero, para la ejecución de esas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, al indicar: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*"

Mediante oficio de fecha 18/10/2022, la FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES ha manifestado su interés en aliarse con PARQUES NACIONALES para lograr este objetivo, indicando su voluntad de aportar el 30% del valor del convenio y adjuntando como soporte de disponibilidad del recurso financiero la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE.

El artículo 5 del Decreto 92 de 2017 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

En el presente caso, la ESAL denominada FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES manifestó su compromiso en una suma superior al 30% del valor del convenio, aportando el soporte financiero pertinente, como ya se expuso.

El Decreto 092 de 2017 establece que, en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto, la Entidad debe seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación, cuando dispone:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONAM No. 003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES

"(...)Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (...)"

A fin de establecer si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero, se procedió a la publicación el 21 de octubre de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022, en la herramienta del SECOP II "Solicitud de información a proveedores", de las condiciones generales del convenio solicitando incluir para su análisis las manifestaciones de interés en este sentido.

Dentro del término indicado, no se presentaron manifestaciones de interés de otras ESAL, tal como se observa en pantallazo que se adjunta al presente estudio previo.

De conformidad con la norma arriba transcrita, se concluye que la proporción ofrecida debe ser "en dinero".

Al respecto, la doctrina y jurisprudencia coinciden en que la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo mencionado.

Se observa que en el Extracto de Cuenta Bancaria aportado por la FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES, se cuentan con los recursos suficientes para su aporte dentro del convenio.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no existieron manifestaciones de otras ESAL, no procede realizar el proceso de selección objetiva previsto para el caso de existir más de una ESAL que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo del convenio en una proporción no inferior al 30% del valor total del mismo.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 92 de 2017, corresponde continuar con el análisis de idoneidad de la FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES que inicialmente había manifestado y sustentado su aporte.

La Fundación FUSAMDES tiene una experiencia acumulada de 12 años como organización ambiental y 4 años con 8 meses legalmente constituida y ha crecido articuladamente desde actores comunitarios, privados e institucionales alrededor de la gestión de áreas protegidas, de igual manera ha acompañado a la Asociación de Cafeteros la Victoria en procesos de cafés especiales con un enfoque sostenible teniendo en cuenta la diversificación productiva, responsabilidad ambiental de aguas mieles mediante filtros y el manejo de cáscara de café para abonos orgánicos, este ejercicio de acompañamiento constante en el marco de RNSC. Este acompañamiento garantizó la gestión por parte de FUSAMDES tener aliados estratégicos para el proceso de exportación de cafés especiales hacia Holanda y EEUU. FUSAMDES se convirtió entidad promotora de la Red Nacional de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) en el noroccidente del departamento del Huila. Ha trabajado con Parques Nacionales Naturales desde el 2015 en los procesos de resolución de conflictos entre campesinos y áreas protegidas, aclaración de límites del parque nacional natural nevado del Huila, caracterización y zonificación de fincas que son RNSC, ha funcionado como organización acompañante de los campesinos, trabaja y apoya acciones en los planes de manejo de las RNSC. De igual manera trabaja en conjunto con comunidades campesinas alrededor de la conservación y el desarrollo sostenible teniendo en cuenta el área protegida, cuencas y micro cuencas estratégicas que garanticen conectividad.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONAM No. 003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES

En los últimos cuatro años La Fundación FUSAMDES ha desarrollado y ha acompañado acciones de Fortalecimiento directrices de gobernanza, formulación del proyecto IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, ECOTURISMO COMUNITARIO, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL QUE CONTRIBUYAN CON LA FUNCIÓN AMORTIGUADORA DEL PNN NHU Y QUE FAVOREZCAN EL BUEN VIVIR DE LAS FAMILIAS CAMPESINAS UBICADAS EN LAS VEREDAS JERUSALÉN, SAN FRANCISCO, BACHECITO, SANTA LIBRADA Y EL PLACER DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUILA. Todo esto articulado con FAO, WWF, Parques Nacionales, Alcaldía de Santa Maria, CAM y Familias Campesinas como también ejecutó un contrato de prestación de servicios suscrito entre la corporación centro provincial de gestión agroempresarial del centro oriente de departamento del Huila " CCPGA la Siberia" y FUSAMDES con el proyecto ACCIONES DE CONSERVACIÓN COMUNITARIA PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL ÁGUILA CRESTADA (Spizaetus isidori) en zona rural del Municipio de Santa Maria Huila, en el Marco de la convocatoria proceda - Huila Crece 2020 Gobernación del Huila. a su vez ejecutó un contrato de promesa de donación entre TMO IMPORT EXPORT SAS y FUSAMDES cuyo objetivo fue iniciar procesos de transición a producción de cafés orgánicos y zonificación de 50 predios en el año 2021. Además, ha venido trabajando en articulación con el Colectivo Red Visión Verde en monitoreo de biodiversidad, estrategias de conservación y educación ambiental en los últimos 3 años.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de alianza interadministrativa e institucional, es que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con la FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES, según lo establecido en las normas en mención

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para construir el plan de acción de una organización articuladora de reservas naturales de la sociedad civil, como proyección a la consolidación del nodo Huila en el marco de las acciones del Subsistema de Áreas Protegidas de Andes Occidentales.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREAS PROTEGIDAS OBJETO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO: Las actividades del Convenio se desarrollarán en el territorio geográfico de la Dirección Territorial Andes Occidentales, - zona de influencia PNN Nevado del Huila.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El convenio tendrá una duración **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022**. El plazo se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, los recursos en efectivo que aporte al Convenio Parques Nacionales Naturales de Colombia del presupuesto del año 2022, deberán ser ejecutados en la presente vigencia y antes del 31 de Diciembre de 2022. **PARÁGRAFO 1:** El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de presentarse una justificación técnica o legal (fuerza mayor o caso fortuito) debidamente acreditada y evaluada por EL SUPERVISOR del convenio; de igual manera, podrá terminarse en forma anticipada por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO 2:** Los recursos en efectivo que aporte al Convenio Parques Nacionales Naturales de Colombia del presupuesto del año 2022 deberán ser ejecutados en la presente vigencia y antes del 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estipula que las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, solo podrán adquirir compromisos cuya ejecución se realice en la respectiva vigencia fiscal.

CLÁUSULA CUARTA. APORTES DEL CONVENIO: El presente Convenio de Asociación tiene un valor total de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE**, aportados de la siguiente manera: **(i) PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** aporta la suma de **VENTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE,** representados en dinero, conforme a la respectiva certificación de contrapartida expresada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8122 del 22 de octubre de 2022. **(ii)** Por otra

parte, **FUSAMDES** aporta como contrapartida la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE**, en dinero.

CLAUSULA QUINTA. ENTREGA DE LOS APORTES: Los desembolsos de los aportes de **PARQUES NACIONALES** se realizarán de la siguiente manera:

PRIMERO: Un primer desembolso a la firma del Convenio del 50% de los aportes de la DTAO, por **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)**, y contra entrega de los siguientes documentos recibidos a satisfacción por la DTAO:

- Acta de conformación del comité de seguimiento, en donde se deje constancia de sus integrantes y periodicidad, con la aprobación del plan de trabajo y el cronograma de actividades del Convenio.

- Plan de trabajo y cronograma de actividades concertado para este convenio; certificado de pago de parafiscales firmado por el representante legal de la organización o por el revisor fiscal, y copia de la tarjeta profesional que lo acredite.

- Documento de Informe con los resultados del inventario de bienes y servicios de las OMEC priorizadas en Santa María, departamento de Huila

Cuenta de cobro original por el valor del primer desembolso una vez suscrito el presente convenio por las partes, certificado de pago de parafiscales firmado por el representante legal de la organización o contador público, copia de la tarjeta profesional que lo acredite, y pago de seguridad social.

SEGUNDO: Un segundo desembolso del restante 50% de los aportes de la DTAO por **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)**, previa entrega del informe con la ejecución del 50% de las actividades establecidas en el plan de trabajo aprobado y contra entrega de los siguientes documentos recibidos a satisfacción por la DTAO:

- Documento técnico de avances del 50% de las actividades aprobadas en el plan de trabajo.
- Informe Intercambio de experiencias de las RNSC locales con Producto audiovisual
- Documento del Plan de Acción del nodo de reservas de la sociedad civil del departamento de Huila con aportes al Plan estratégico del Subsistema Andes Occidentales.
- Informe financiero que de cuenta de la ejecución del 100% del primero desembolso con sus respectivos soportes.

Cuenta de cobro original por el valor del segundo desembolso, certificado de pago de parafiscales firmado por el representante legal de la corporación o contador público, y copia de la tarjeta profesional que lo acredite.

En todo caso, el desembolso correspondiente al 100% del aporte de Parques Nacionales Naturales de Colombia se ejecutará con plazo a 31 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción de la supervisión del convenio, con la entrega de todos los resultados.

Los aportes por parte del **FUSAMDES** se realizarán de la siguiente manera:

PRIMERO: Un único desembolso por **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE**

PARAGRAFO UNICO: Anexo a la entrega del **informe final** del presente convenio, debe entregarse el informe final de ejecución financiera consolidado y debidamente soportado, el cual dará cuenta de la ejecución del 100% de las actividades planteadas en el plan de trabajo y del valor en dinero del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Los compromisos de las partes se describen a

CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONAM No. 003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES

continuación: **(i) COMPROMISOS DE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA:**

1. Aportar VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE, en dinero, para la ejecución del convenio, de acuerdo al plan de trabajo.
2. Prestar el acompañamiento y apoyo técnico, operativo y logístico necesario para el cumplimiento del objetivo del convenio, de acuerdo con la disponibilidad de personal que tenga PARQUES.
3. Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias del equipo de profesionales y colaboradores idóneos y capacitados, requeridos para el desarrollo del convenio.
4. Designar un funcionario de **PARQUES** para la coordinación y el apoyo a las actividades, el seguimiento, la evaluación y el control que demande el Convenio.
5. Supervisar que se ejecute el Convenio de conformidad con los lineamientos trazados por el Comité de Seguimiento.
6. Velar por la conformación y operación del Comité de Seguimiento.

(ii) COMPROMISOS DE FUSAMDES:

1. Realizar el aporte económico y/o en especie, en la forma acordada.
2. Adelantar las gestiones tendientes a garantizar el acompañamiento y/o apoyo técnico, operativo y logístico requerido para el cumplimiento del objeto de este convenio.
3. Facilitar la implementación del instrumento de inventario de bienes y servicios de las RNSC y OMEC pertenecientes al Municipio de Santa María-Huila y el análisis en relación con otros municipios aledañas con base en información con actores claves.
4. Recopilación, verificación y georreferenciación de la base de las otras medidas efectivas de conservación OMEC.
5. Fomentar intercambio de experiencias entre reservas naturales de la sociedad civil y OMEC que aporte a la construcción del nodo departamental y al Subsistema Andes Occidentales.

(iii) COMPROMISOS CONJUNTOS:

1) Suscribir el Acta de Inicio, así como el acta de liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de las mismas.
2) Definir un plan de trabajo detallado con las actividades, metodología y cronograma de las actividades del Convenio de acuerdo con los compromisos de cada parte.
3) Adelantar las acciones contempladas en el plan de trabajo que se concerté para este convenio de acuerdo a los alcances priorizados.
4) Suministrar los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros requeridos desde ambas partes para la coordinación y correcta ejecución de las acciones dispuestas en el plan de trabajo concertado y las demás acciones que se puedan derivar de su cumplimiento.
5) Convocar y asistir a las reuniones de coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo e implementación del presente convenio, así como salvaguardar las actas y documentos relacionados.
6) Implementar el instrumento de inventario de bienes y servicios de las RNSC y OMEC pertenecientes al Municipio de Santa Maria Huila y análisis en relación con otros municipios aledañas con base en información con actores claves.
7) Recopilación, verificación y georreferenciación de la base de las otras medidas efectivas de conservación OMEC.
8) Fomentar intercambio de experiencias entre reservas naturales de la sociedad civil y OMEC que aporte a la construcción del nodo departamental y al aporte en la gestión del Subsistema Andes Occidentales.
9) Atender el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del Sistema de Parques Nacionales

Naturales de Colombia y de FUSAMDES.

10) Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias del equipo de profesionales y colaboradores requeridos para el adecuado desarrollo del convenio, garantizando que estos cuenten con la idoneidad y capacidades necesarias para su correcta ejecución.
11) Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local y territorial. Para esto se deberá incluir el nombre y, en lo posible, el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca, y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio.
12) Divulgar y socializar las acciones y resultados generados durante el desarrollo del convenio a suscribir.
13) Suscribir Acta de Liquidación del convenio
14) Supervisar que se ejecute el Convenio de conformidad con los lineamientos trazados por el Comité de seguimiento.
15) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe que rige la suscripción del presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA. ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS: Se establece un Comité de Seguimiento, conformado por los supervisores de las partes. Las funciones que deberá cumplir el citado Comité son las siguientes:

a) El comité operativo lo integran, un delegado por parte de PARQUES designado por el Director Territorial. Por parte de FUSAMDES estará a cargo de la Junta Directiva o a quien designe. Adicionalmente se integrará como invitado permanente a un miembro de las organizaciones de la sociedad civil que hace trabajo de conservación en la zona de intervención, para tener un número impar en la conformación del Comité.
b) El comité operativo se reunirá mensualmente o antes si las actividades del convenio lo requieren.
c) Velar porque se acate lo establecido en el presente convenio, conforme a lo acordado entre las partes.
d) Garantizar el crédito de ambas partes en las publicaciones que se vayan a realizar en el marco del presente convenio.
e) Proponer espacios para fortalecer el relacionamiento con actores sociales e institucionales.
f) Realizar el seguimiento general de los avances de los compromisos de PARQUES Y FUSAMDES asumidos en el presente convenio.
g) Presentar con periodicidad mensual un informe de ejecución del convenio.
h) El Comité de seguimiento, contará con una Secretaría Técnica quien convocará reuniones mensuales, para poder hacer seguimiento al avance de este y verificar el cumplimiento de los compromisos pactados.

La Secretaria Técnica del Comité será realizada por PARQUES y las decisiones del Comité de Seguimiento, quedarán consignadas mediante actas firmadas por los participantes.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Y SUS FUNCIONES: La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el Convenio, serán ejecutadas, por parte del Director Territorial Andes Occidentales o a quien designe por escrito y, por parte de la FUSAMDES, a través de su representante legal o su delegado. Esta última situación deberá ser informada a Parques Nacionales, una vez se legalice el convenio.

Los Supervisores deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto. Como funciones generales tendrán las siguientes:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONAM No. 003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de compromisos a cargo de las partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
5. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
6. Elaborar el informe final de supervisión.
7. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá remitir al Grupo de Contratos de la Dirección Territorial Andes Occidentales de la entidad, copias de las actas de las reuniones del Comité de seguimiento; y cumplir con las funciones establecidas en el Manual de supervisión de convenios vigente.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.

PARÁGRAFO 1: Los Supervisores deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto: el supervisor por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá dar cumplimiento a la Resolución vigente de Manual de contratación, supervisión e interventoría de PARQUES.

CLÁUSULA NOVENA. PRODUCTOS Y/O DOCUMENTOS A GENERARSE: Los documentos que evidencian el cumplimiento de los compromisos del Convenio tienen diversa naturaleza:

1. Documento de Informe con los resultados del inventario de bienes y servicios de las RNSC y OMEC priorizadas en el Municipio de Santa María departamento de Huila.
2. Documento del Plan de Acción de la Organización articuladora de reservas de la sociedad civil Fundación Samaria de desarrollo - FUSAMDES del Municipio Santa María del departamento de Huila con aportes al Plan estratégico del Subsistema Andes Occidentales que incluye la base de las OMEC.
3. Intercambio de experiencias de las RNSC locales con Producto audiovisual

PARAGRAFO: La ESAL deberá aportar de acuerdo a la periodicidad pactada, las respectivas cuentas de cobro originales de acuerdo a las formas de desembolso pactadas entre las partes; certificado de pago de parafiscales firmado por el representante legal de la organización o por el revisor fiscal, y copia de la tarjeta profesional que lo acredite; y pago de seguridad social y la demás documentación a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: Las partes responderán civil, penal y contractualmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la otra parte. La determinación de la responsabilidad se hará por medio de providencia motivada, previa la investigación administrativa a que haya lugar, dando cumplimiento al debido proceso, que será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones asociativas. La decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado, que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del asociado, y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de la parte incumplida.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONAM No. 003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Las partes declaran, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, y prohibiciones establecidas en las siguientes disposiciones básicas: Constitución Política; artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; artículo 60, inciso final, de la Ley 610 de 2000; Ley 734 de 2002, titulo 4, capítulo 4; Acto Legislativo 01 de 2004; artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009; Ley 1474 de 2011; y demás normativa que regule el tema y que impida suscribir el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES: Las partes no contraerán ninguna obligación laboral con las personas que cada una de ellas vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el Convenio, serán ejecutadas, por parte del Director Territorial Andes Occidentales o a quien designe por escrito y, por parte de FUSAMDES, a través de su representante legal o su delegado. Esta última situación deberá ser informada a Parques Nacionales, una vez se legalice el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INFORMES: Los supervisores presentarán informes sobre la ejecución física y financiera del objeto contractual, de acuerdo a lo definido por el Comité de Seguimiento Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FONDOS DEL CONVENIO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de este convenio se imputará al presupuesto FONAM (Recurso 20), conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8122 del 22 de octubre de 2022, expedido por la encargada de presupuesto de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**. FUSAMDES** aportó certificado de compromiso de los aportes para el presente convenio, debidamente firmado por su representante legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982, y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre PARQUES y la ESAL seleccionada.

No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes.

Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES y la ESAL seleccionada.

Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos,

informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado.

Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por el aliado, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES le impondrá, mediante resolución motivada, como sanción pecuniaria, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, en caso de mora o de incumplimiento parcial por parte del asociado, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES, durante la vigencia del convenio, le podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias de 1 x 1.000 del valor del convenio, sin que exceda el 10% del valor de este, suma que podrá ser descontada de los dineros que se le adeuden al aliado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO: Las partes convienen señalar como domicilio, para todos los efectos legales que del convenio se deriven, el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DIRECTA: Las diferencias que se presenten, con ocasión de la ejecución del convenio, se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos: Conciliación, el cual se surtirá únicamente con el Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de acuerdo a la Ley 1285 de 2009.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. EJECUCIÓN: Para la iniciación de la ejecución del convenio se requerirá de la suscripción del presente convenio por las partes, la expedición del Registro Presupuestal, y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN: Hacen parte del presente convenio los siguientes documentos: Los Estudios Previos; estatutos; el Certificado de Existencia y Representación Legal, la fotocopia de la cedula del Representante legal; el certificación del pago de aportes parafiscales; el Rut; el certificado de antecedentes de la Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional; y el Auto de justificación.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el asociado certifica el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje. Situación que se deberá reportar a LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES mes a mes.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONAM No. 003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, caso en el cual corresponderá a la entidad justificar la necesidad de exigencia o no de las mismas. Por lo anterior, y conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y en virtud a que el presente convenio compromete recursos de PARQUES, se considera necesario la exigencia de una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones que el emanan en el marco del convenio a celebrar. En consecuencia, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 07 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el asociado deberá constituir, a su costo, y a favor de la **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNAN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES-FONAM, NIT 901.037.393 - 8**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, amparando el siguiente riesgo: **De Cumplimiento:** para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del convenio, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **De pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que se emplee en la ejecución del convenio en cuantía equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del convenio, y deberá extenderse por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PUBLICIDAD: El presente Convenio, y demás actuaciones que se desprendan del mismo, se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El convenio se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo. No obstante lo anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El presente convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y compromisos contraídos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VINCULACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE SOLIDARIDAD: Las partes manifestarán de forma expresa, la inexistencia de la Relación Laboral derivada de la ejecución del convenio, toda vez que cada una de las mismas ejecutará el Objeto del convenio con total autonomía técnica, financiera y estructural y el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio NO GENERA RELACIÓN LABORAL entre las partes, ni respecto del personal que cada parte disponga para la ejecución del convenio. Por tanto, los pagos, reclamaciones judiciales y extrajudiciales que por estos conceptos se causen, excluyen entre sí la solidaridad de que trata la Ley Laboral.
En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONAM No. 003 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022 ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACION SAMARIA DE DESARROLLO SOCIAL AGROAMBIENTAL Y DE FOMENTO A LA ECONOMIA CAMPESINA – FUSAMDES

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, la expedición del Registro Presupuestal, y la aprobación de la garantía única.

Para constancia, se firma en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2022.

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

ANDRES PERDOMO CENTENO
Representante Legal
Fundación Samaria de Desarrollo Social Agroambiental y de Fomento a la Economía Campesina – FUSAMDES

Proyectó: Juan Sebastián Cruz- Abogado Contratos DTAO
Reviso: Karol Viviana Ramos - Coordinadora Administrativa y Financiera DTAO